



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 ESCRITURA NÚMERO 20161701029P02753

2.

3

4

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA AURORA

6 INTERNACIONAL AURORAINT CÍA LTDA

7 OTORGADA POR:

8 JOSEPH NICOLAS JACOME SALAS y ROSARIO MARIA SALAS

9 VERA

10 CUANTÍA: USD. \$ 400,00

11 DI 3 COPIAS

12 JPCP

13

14

15

16 En la ciudad de Quito, capital de la República del
17 Ecuador, hoy día veintiuno de diciembre de dos mil
18 dieciséis, ante mí, DOCTOR ROLANDO FALCONI MOLINA,
19 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen
20 a la celebración y suscripción de la presente
21 escritura, el señor JOSEPH NICOLAS JACOME SALAS y la
22 señora ROSARIO MARIA SALAS VERA, los comparecientes
23 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
24 estado civil solteros, de ocupación abogado y
25 empresaria privada respectivamente, domiciliados en
26 la ciudad de Quito.- Los comparecientes son hábiles
27 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles,
28 doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 que me fueron presentados, los mismos que fueron
2 utilizados para la obtención e impresión de la base
3 de datos de la Dirección General de Registro Civil,
4 Identificación y Cedulación, que fue previamente
5 autorizado por los titulares de los datos personales,
6 así como también advertidos que fueron los
7 comparecientes sobre los efectos y resultados del
8 presente instrumento público dicen:- que elevan a
9 escritura pública la minuta que me entregan cuyo
10 tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- señor notario:
11 sírvase extender en el registro de escrituras
12 públicas a su cargo, una en la cual conste la
13 presente de constitución de la compañía de
14 responsabilidad limitada que se otorga al tenor de
15 las siguientes cláusulas.- primera.- comparecientes.-
16 comparecen a la celebración de la presente escritura
17 pública el señor JOSEPH NICOLAS JACOME SALAS y la
18 señora ROSARIO MARIA SALAS VERA, los comparecientes
19 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
20 estado civil solteros, de ocupación abogado y
21 empresaria privada respectivamente, domiciliados en
22 la ciudad de Quito, legalmente capaces para ejercer
23 derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- ESTATUTO
24 DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,
25 DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
26 OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- denominación. - la
27 denominación de la sociedad es IMPORTADORA AURORA
28 INTERNACIONAL AURORAINT CÍA LTDA.- artículo segundo.



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 - duración. - la compañía tendrá un plazo de duración
2 de cincuenta años, contados desde la fecha de
3 inscripción de la escritura en el registro mercantil,
4 este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de
5 igual o menor duración por resolución adoptada por la
6 junta general de socios, podrá ser disuelta o puesta
7 en liquidación antes de la expiración del plazo
8 original o de los de prórroga por resolución adoptada
9 por la junta general de socios.- ARTÍCULO TERCERO.-
10 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la compañía es de
11 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
12 establece en el distrito metropolitano de Quito,
13 provincia de Pichincha. Por decisión de la junta
14 general de socios puede constituir sucursales,
15 agencias, delegaciones o representaciones en
16 cualquier lugar del país o del exterior.- ARTÍCULO
17 CUARTO.- OBJETO.- la compañía tendrá por objeto La
18 venta al por mayor de bebidas alcohólicas, incluso
19 el envasado de vino a granel sin transformación;
20 intermediarios del comercio de productos
21 alimenticios, bebidas y tabaco; intermediarios del
22 comercio de productos diversos, venta al por mayor de
23 bebidas no alcohólicas (jugos, gaseosas, agua
24 mineral, etcetera); venta al por mayor de otros
25 productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y
26 equipo), excepto los prestados a comision o por
27 contrato; y venta al por mayor de diversos productos
28 sin especialización. Para el cumplimiento de su



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 objeto social, la compañía podrá ejercer actividades
2 de envasado, almacenamiento, distribución proporción,
3 intermediación, inversión, importación de insumos y
4 maquinarias necesarios para el giro del negocio,
5 tendrá la capacidad amplia y suficiente que gozan
6 los sujetos de derecho de conformidad con las leyes,
7 pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio
8 jurídico y celebrar toda clase contrato, sean
9 civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre
10 bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con
11 los intereses y fines de la sociedad y finalmente
12 podrá intervenir en la constitución de otras
13 compañías y adquirir acciones o participaciones de
14 compañías existentes. capítulo segundo.- artículo
15 quinto.- la compañía podrá ser transformada en
16 otra de las especies contempladas en la ley de
17 compañías, así como ser fusionada con otra u
18 otras para formar una sola, si así lo
19 resolviera la junta general de socios.- artículo
20 sexto.- del capital social y sus participaciones.- el
21 capital social de la compañía es de cuatrocientos
22 dólares de los estados unidos de américa (usd\$
23 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones
24 sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un
25 dólar de los estados unidos de américa (usd\$ 1,00) de
26 valor nominal 'cada' una.- el capital social de la
27 compañía se encuentra suscrito y pagado en su
28 totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-----



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



socio	capital suscrito (usd\$)	capital pagado (usd\$)	participaciones	porcentaje
Rosario María Salas Vera	usd\$ 240	usd\$ 240	240	60%
Joseph Nicolás Jácome Salas	usd\$ 160	usd\$ 160	160	40%
total	usd\$ 400	usd\$ 400	400	100%

1
2
3
4
5
6
7
8
9 Las inversiones que realizan los socios son de
10 carácter nacional e internacional.- ARTÍCULO
11 SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son
12 iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán
13 estar representadas por títulos negociables. la
14 compañía entregará a cada socio un certificado
15 de aportación en el que conste el carácter de no
16 negociable y el número de participaciones que por su
17 aporte le correspondan, luego de haber sido firmado
18 por el presidente y el gerente general de la
19 sociedad.- de existir varios copropietarios de una
20 sola participación, éstos constituirán un procurador
21 común; si los copropietarios no se pusieren de
22 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
23 competente a pedido de cualquiera de ellos.- las
24 participaciones de cada socio son transferibles por
25 acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios
26 de la compañía o de terceros, siempre y cuando se
27 obtuviere el consentimiento unánime del capital
28 social, de conformidad con lo dispuesto en el



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 artículo ciento trece de la ley de compañías. en
2 libro de participaciones y socios, se anotará el
3 cesión, practicada ésta se anulará el certificado de
4 aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a
5 favor del cesionario.- las participaciones de los
6 socios de la compañía son también transmisibles por
7 causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en
8 el artículo ciento siete de la ley de compañías.-
9 todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada
10 participación tendrá derecho a un voto y a una parte
11 proporcional de la participación social pagada en los
12 beneficio de la compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO
13 DE CAPITAL.- la junta general de socios puede
14 autorizar el aumento de capital social de la compañía
15 por cualquiera de los medios contemplados por el
16 artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para
17 este efecto, estableciendo las bases de las
18 operaciones que en él se enumeran.- si se acordare el
19 aumento de capital social los socios tendrán derecho
20 preferente para suscribirlo en proporción a sus
21 participaciones sociales. En el caso de que ninguno
22 de los socios tuviera interés en suscribir las
23 participaciones sociales del aumento de capital,
24 estas podrán ser suscritas por terceras personas,
25 siempre que así lo aprueben todos los socios
26 presentes en junta general.- ARTÍCULO NOVENO.-
27 REDUCCIÓN DE CAPITAL.- la reducción de capital deberá
28 ser aprobada por la junta general de socios por



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 unanimidad de votos del capital concurren
2 primera convocatoria. pero no podrá adoptarse
3 resoluciones encaminadas a reducir el capital social
4 si ello implicará la devolución a los socios de parte
5 de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el
6 caso de exclusión de uno de los socios, previa la
7 liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE
8 RESERVA.- la compañía, de acuerdo con la ley formará
9 un fondo de reserva destinando para éste objeto un
10 cinco por ciento de las utilidades líquidas y
11 realizadas en cada ejercicio económico, hasta
12 completar por lo menos, un equivalente al veinte por
13 ciento del capital social. De crearse un fondo de
14 reserva voluntario para el efecto se deducirá también
15 de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje
16 que determine la junta general de socios, sin
17 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere
18 la primera parte de este artículo. - ARTÍCULO DÉCIMO
19 PRIMERO. - RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. - en esta
20 compañía la responsabilidad de los socios se limita
21 al monto de sus respectivas participaciones. los
22 socios tienen todos los derechos, obligaciones y
23 responsabilidades que se determinan en la ley de
24 compañías, en especial las contempladas en los
25 artículos ciento catorce y ciento quince del citado
26 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el
27 presente contrato social y de las que legalmente les
28 fueren impuestas por la junta general.- CAPÍTULO



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- el gobierno y
3 administración de la compañía estará a cargo de la
4 junta general de socios, el presidente y el gerente
5 general.- la compañía estará gobernada por la junta
6 general de socios y administrada por el presidente y
7 el gerente general, y por todos los demás
8 funcionarios que la junta general acuerde designar.-
9 A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO
10 TERCERO.- COMPOSICIÓN.- la junta general, formada por
11 los socios legalmente convocados y reunidos, es el
12 órgano supremo de la compañía con amplios poderes
13 para resolver todos los asuntos relativos a los
14 negocios sociales y para tomar las decisiones que
15 juzgue convenientes en defensa de la misma y
16 necesarias para el cumplimiento de su objeto social.-
17 a las juntas generales concurrirán los socios
18 personalmente o por medio de representante, en cuyo
19 caso la representación se conferirá por escrito y con
20 carácter especial para cada junta, siempre y cuando
21 el representante no ostente poder legalmente
22 conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y
23 DEBERES.- son atribuciones y deberes de la junta
24 general de socios: a) designar y remover por causas
25 legales al presidente y al gerente general, acordar
26 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
27 renunciaciones que presentaren; b) conocer y aprobar el
28 presupuesto anual de la compañía, el estado de la



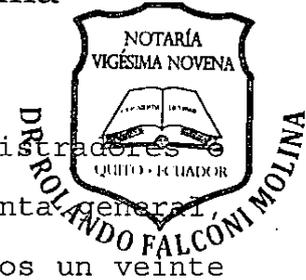
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
2 informes de los administradores y los balances
3 generales; c) resolver acerca de la amortización de
4 las partes sociales, siempre que se cuente con
5 utilidades líquidas y disponibles para el pago de
6 dividendos, de conformidad con lo que disponen los
7 artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la
8 ley de compañías; d) resolver acerca de la forma de
9 reparto de utilidades; e) consentir en la cesión de
10 las partes sociales y en la admisión de nuevos
11 socios; f) decidir acerca del aumento o disminución
12 del capital y la prórroga del contrato social; g)
13 disponer que se efectúen las deducciones para el
14 fondo de reserva legal a que se refiere el artículo
15 décimo de éstos estatutos, así como para el
16 voluntario si se acordare crearlo; h) autorizar al
17 gerente general la compra, venta o hipoteca de
18 inmuebles y en general la celebración de todo acto o
19 contrato referente a estos bienes que se relacionen
20 con la transferencia de dominio o con imposición de
21 gravamen sobre ellos; i) autorizar al gerente general
22 la celebración de actos y contratos cuyos montos
23 superen el valor equivalente a mil salarios mínimos
24 vitales generales; j) resolver acerca de la
25 disolución anticipada de la compañía; k) acordar la
26 exclusión del o los socios por las causales previstas
27 en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías;
28 l) disponer que se entablen las acciones



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 correspondientes en contra de los administradores
2 gerentes.- en caso de negativa de la junta general
3 una minoría representativa de por lo menos un veinte
4 por ciento del capital social, podrá recurrir ante el
5 juez competente para entablar las acciones indicadas
6 en este literal; ll) facultar al gerente general el
7 otorgamiento de poderes generales que deban
8 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
9 compañía o de cualquier persona extraña a ella, para
10 que obre por medio de apoderado respecto a aquellos
11 actos para los cuales se halle facultado o para la
12 designación de factores; m) interpretar
13 obligatoriamente el presente estatuto así como
14 resolver las dudas que hubieren en la interpretación
15 del mismo; n) reformar los estatutos sociales cuando
16 lo estime necesario; ñ) decidir por unanimidad del
17 capital social acerca de la cesión de participaciones
18 y prórroga del plazo; o) designar a los auditores
19 externos cuando lo requiera la compañía; y, p)
20 dirigir la marcha y orientación general de los
21 negocios sociales, ejercer las funciones que le
22 correspondan como órgano supremo de la compañía y
23 resolver los asuntos que específicamente le competen
24 de conformidad con la ley y sobre los puntos que en
25 general sean sometidos a su consideración, siempre
26 que no sean de competencia de otro funcionario y
27 conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO
28 DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- previa



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 convocatoria, la junta general ordinaria se reunirá
2 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico
4 de la compañía, para tratar necesariamente de los
5 siguientes asuntos, sin perjuicio de los que
6 expresamente se señalen en la respectiva
7 convocatoria: a) conocer y aprobar el presupuesto
8 anual de la compañía, las cuentas y balances que
9 presente el gerente general, así como su
10 informe de labores; b) resolver acerca del reparto
11 de utilidades y la formación del fondo de reserva,
12 para lo cual el gerente general presentará un
13 proyecto de distribución de utilidades; y, c)
14 proceder, llegado el caso, a la designación de los
15 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le
16 corresponde hacer según la ley y los presentes
17 estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
18 remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA
19 GENERAL EXTRAORDINARIA.- la junta general
20 extraordinaria se reunirá en cualquier época en que
21 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados
22 en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO
23 SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- a pesar de lo
24 dispuesto en los artículos precedentes, la junta se
25 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
26 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
27 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
28 siempre que esté presente todo el capital pagado, y



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 los asistentes, quienes deberán suscribir
2 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
3 celebración de la junta y los puntos a tratarse en la
4 misma. cualquiera de los asistentes puede oponerse a
5 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
6 considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO
7 OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- tanto las juntas
8 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
9 convocadas por el gerente general o por el presidente
10 por propia iniciativa o a petición del socio o socios
11 que representen por lo menos el diez por ciento del
12 capital social conforme a lo estipulado en el literal
13 i) del artículo ciento catorce de la ley de
14 compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el
15 artículo ciento veinte de la misma ley.- la
16 convocatoria en la constare la fecha de la misma y el
17 día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará
18 llegar por escrito a cada socio, con ocho días de
19 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la
20 reunión. en estos ocho días no se contarán ni el de
21 la convocatoria ni el de la reunión. - ARTÍCULO
22 DÉCIMO NOVENO. - QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA. - si la
23 junta general no pudiere reunirse en primera
24 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
25 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse
26 más de treinta días de la fecha fijada para la
27 primera reunión. la junta general se considerará
28 legalmente constituida en primera convocatoria con la



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 asistencia de un número de socios que representen más
2 del cincuenta por ciento del capital social en
3 segunda convocatoria la junta general se considerará
4 legalmente constituida con el número de socios que
5 asistan, cualquiera que fuere el capital social que
6 representen, debiendo expresarse así en la respectiva
7 convocatoria. - las resoluciones se tomarán por una
8 mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a
9 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
10 capital social asistente a la junta general, con
11 excepción de los casos expresamente señalados en la
12 ley y este estatuto. los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de
14 empate la propuesta se considerará denegada. cada
15 participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO
16 VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-
17 para que la junta general ordinaria o extraordinaria
18 pueda acordar válidamente el aumento o disminución
19 del capital, la transformación, la fusión, la
20 disolución anticipada de la compañía, la liquidación,
21 la reactivación de la compañía en proceso de
22 liquidación, la convalidación, y, en general,
23 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
24 concurrir a ella en primera convocatoria más de la
25 mitad del capital social.- en segunda convocatoria,
26 bastará la representación de la tercera parte del
27 capital pagado y, en caso de ser necesaria una
28 tercera convocatoria, la junta se considerará



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 válidamente constituida con la asistencia de ^{número}
2 de socios presentes sus decisiones serán tomadas con
3 mayoría del capital social. - ARTÍCULO VIGÉSIMO
4 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- las
5 juntas generales serán presididas por el presidente,
6 y el gerente general actuará como secretario. en
7 ausencia del presidente y/o gerente general o por
8 resolución de los socios concurrentes a la sesión de
9 la junta general pueden ser otras personas, socios o
10 no de la compañía, las que actúen como presidente y/o
11 secretario de la junta general en que se produzca
12 esta o estas ausencias.- se formará un expediente de
13 cada junta general, que contendrá copia del acta
14 suscrita por quien presidía la reunión y el
15 secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo
16 séptimo de este estatuto; y de los documentos que
17 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en
18 la forma que señala éste estatuto y el inciso segundo
19 del artículo ciento diecinueve de la ley de
20 compañías. las actas de las juntas generales se
21 llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
22 asentarán en hojas foliadas a número seguido,
23 escritas en el anverso y en el reverso, figurando las
24 actas una a continuación de otra en riguroso orden
25 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
26 texto.- se incorporarán al expediente todos aquéllos
27 documentos que hubieren sido conocidos por la junta
28 general.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 ,LOS SOCIOS.- a las juntas generales podrán concurrir
2 los socios personalmente o por medio
3 representante. la representación se conferirá
4 mediante simple carta-poder con carácter especial
5 para cada junta general dirigida al gerente general o
6 presidente de la compañía, siempre y cuando el
7 representante no tenga poder general legalmente
8 conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
9 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- las resoluciones
10 de la junta general válidamente adoptadas obligan a
11 todos los socios y administradores de la compañía,
12 salvo el derecho de impugnación previsto en el
13 literal h) del artículo ciento catorce de la ley de
14 compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
15 CUARTO.- el presidente podrá o no ser socio de la
16 compañía, será nombrado en el contrato social o por
17 la junta general, y durará tres años en sus
18 funciones, sin perjuicio de que pueda ser
19 indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
20 QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- las atribuciones y
21 deberes del presidente son: a) cumplir y hacer
22 cumplir la ley, los presentes estatutos y las
23 resoluciones de la junta general de socios de la
24 compañía; b) presidir las sesiones de la junta
25 general; c) suscribir conjuntamente con el secretario
26 las actas de las juntas generalés; 'd) suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los certificados
28 de aportación que la compañía entregará a los socios,



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 conforme se determina en el artículo séptimo de estos
2 estatutos; e) subrogar al gerente general en caso de
3 falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir
4 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas
5 sus facultades y obligaciones; f) presentar
6 ' anualmente a consideración de la junta general
7 ordinaria un informe detallado en sus actividades;
8 g) todas las demás que le confieran la ley, el
9 presente estatuto y la junta general;. - C) DEL
10 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- el
11 gerente general podrá o no ser socio de la compañía,
12 será nombrado en el contrato social o por la junta
13 general y durará tres años en sus funciones, sin
14 perjuicio de ser reelegido indefinidamente. el
15 gerente general es el representante legal de la
16 compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTÍCULO
17 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- son
18 atribuciones y deberes del gerente general:- a)
19 ejercer la representación legal de la compañía,
20 judicial y extrajudicialmente; b) cumplir y hacer
21 cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones
22 de la junta general; c) realizar toda clase de
23 gestiones, actos y contratos, con excepción de
24 aquellos que fueren extraños al contrato social o que
25 pudieren impedir posteriormente que la compañía
26 cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma
27 al contrato social y con la limitación comprendida en
28 los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 presente estatuto; d) presentar dentro de los sesenta
2 días posteriores a la terminación del correspondiente
3 ejercicio económico el balance anual de estado de la
4 cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a
5 su gestión y a la marcha de la compañía en el
6 respectivo período y la propuesta de distribución de
7 las utilidades si las hubiera. deberá también
8 presentar los balances parciales que requiera la
9 junta general; e) cuidar que se lleven debidamente la
10 contabilidad, la correspondencia, las actas de las
11 juntas generales y expedientes de las mismas y en
12 general el archivo de la compañía; f) nombrar y
13 remover a funcionarios y empleados de la compañía
14 cuya designación no corresponda a la junta general de
15 socios, así como, determinar sus funciones,
16 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
17 g) obrar por medio de apoderado o procurador para
18 aquellos actos para los cuales se halle facultado. si
19 el poder tiene el carácter de general con respecto a
20 dichos actos o para la designación de factores será
21 necesario la autorización de la junta general; h)
22 suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o
23 cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más
24 títulos de crédito, en relación con los negocios
25 sociales; i) llevar el control de las cuentas
26 bancarias que debe abrir la compañía para el
27 desenvolvimiento de sus actividades; j) responder por
28 los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
2 disposiciones legales, estatutarias y de la junta
3 general; k) inscribir en el registro mercantil, en el
4 mes de enero de cada año una lista completa de los
5 socios de la compañía, con indicación del nombre, los
6 apellidos, el domicilio y el monto de sus
7 aportaciones. si no hubiere cambio alguno desde la
8 entrega de la última lista, bastará con presentar una
9 declaración en ese sentido; l) presentar a la
10 superintendencia de compañías, dentro del primer
11 cuatrimestre de cada año, la información requerida en
12 el artículo veinte de la ley de compañías; ll)
13 suscribir conjuntamente con el presidente los
14 certificados de aportación que la compañía entregará
15 a los socios, según lo que dispone el artículo
16 séptimo de estos estatutos; y, m) ejercer y cumplir
17 todas las atribuciones y deberes que le confieran la
18 ley, los presentes estatutos y la junta general.-
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- es
20 prohibido al gerente general:- a) negociar o
21 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
22 con la compañía; b) realizar por cuenta de la
23 compañía operaciones ajenas a su objeto; c)
24 comprometer activos o recursos de la compañía,
25 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para
26 garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la
27 misma; y, d) las demás que establezca la ley.-
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- el



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 gerente general es solidariamente responsable para
2 con la compañía y terceros:- a) de la verdad del
3 capital suscrito y de las entregas hechas a caja por
4 los socios; b) de la existencia real de los
5 dividendos declarados; c) de la existencia y
6 exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto
7 cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales;
8 y, e) del cumplimiento de todos los requisitos y
9 formalidades exigidas por la ley para la existencia y
10 funcionamiento de la compañía.- el gerente general es
11 responsable ante la junta general en caso de
12 ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo
13 las instrucciones recibidas de este organismo o las
14 estipulaciones legales y estatutarias; y será
15 personal y pecuniariamente responsable ante la
16 compañía sin perjuicio de la validez de sus actos
17 frente a terceros de buena fe. en general, para el
18 ejercicio de sus funciones, el gerente general estará
19 a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y
20 demás pertinentes de la ley de compañías.- ARTÍCULO
21 TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- cesará
22 la responsabilidad del gerente general frente a la
23 compañía:- a) por aprobación del balance y sus
24 anexos, excepto cuando: i) se lo hubiere aprobado en
25 virtud de datos no verídicos; y, ii) si hubiere
26 acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de
27 responsabilidad; b) cuando hubiere procedido en
28 cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales
2 por aprobación de la gestión o por renuncia expresada
3 la acción o por transacción acordada por la junta
4 general; y, d) cuando hubiere dejado constancia de su
5 oposición a resoluciones ilegales de la junta
6 general, en el plazo de diez días a contarse desde la
7 fecha en que fueron adoptadas.- CAPÍTULO CUARTO.-
8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
9 PRIMERO.- la compañía habrá de disolverse de
10 conformidad a lo establecido en la ley de compañías.
11 si la causal fuere el acuerdo de los socios en la
12 junta general, se procederá con mayoría del capital
13 social. para el caso de la liquidación de la
14 compañía, actuará como liquidador la persona
15 designada por la junta general de socios.- CAPÍTULO
16 QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
17 SEGUNDO.- en todo cuanto no estuviere expresamente
18 señalado en el presente estatuto, se entenderán
19 incorporadas las disposiciones constantes en la ley
20 de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.-
21 ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- los otorgantes, en
22 cumplimiento del mandato legal, declaran bajo
23 juramento que los datos que constan en este documento
24 son correctos, exactos y reflejan de manera precisa
25 la intención de los otorgantes, quienes
26 adicionalmente declaran que una vez obtenida la
27 personería jurídica de la compañía realizarán el
28 depósito del capital y la apertura de la cuenta



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1, bancaria a nombre de la empresa con la integración
2 del capital pagado, acorde a lo establecido en el
3 artículo sexto del presente estatuto relativo al
4 capital de la compañía, en una institución bancaria
5 del sistema financiero ecuatoriano. ARTICULO
6 TRIGÉSIMO CUARTO. - los comparecientes designan como
7 administradores iniciales al abogado Joseph Nicolás
8 Jácome Salas como gerente general y la señora Rosario
9 María Salas Vera como presidente de la compañía por
10 el período estatutario de tres años y autorizan a los
11 designados para que emitan de manera recíproca sus
12 nombramientos o, podrá hacerlo el abogado
13 patrocinador de esta minuta de constitución de
14 compañía. CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- los socios
15 fundadores autorizamos al abogado Joseph Nicolás
16 Jácome Salas con matricula profesional número 17-
17 2016-328, para que realicen todas las gestiones
18 tendientes a obtener la existencia legal de la
19 compañía.- Usted señor Notario se servirá anteponer y
20 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
21 validez del presente instrumento público.- FIRMADO)
22 ABOGADO JOSEPH NICOLÁS JÁCOME SALAS CON MATRÍCULA
23 PROFESIONAL NÚMERO 17-2016-328.- FORO DE ABOGADOS
24 CNJ".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
25 ESCRITURA PÚBLICA Y QUE LOS COMPARECIENTES LA
26 RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los
27 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
28 escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y
2 firman conmigo en unidad de acto, la presente
3 escritura pública se incorpora en el protocolo a mi
4 cargo, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7 JOSEPH NICOLAS JACOME SALAS

8 c.c. 1716863533

9

10

11

12

13 ROSARIO MARIA SALAS VERA

14 c.c. 1203956555

15

16

17

18

DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

19

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170395655-5

SALAS VERA ROSARIO MARIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1955

FECHA DE EMISIÓN 0054 04665 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

FIRMA DEL CÉDULA



EQUATORIANA***** E333312122

SOLETERO

SECUNDARIA CONTADOR

JUAN SALAS

ROSARIO SUAREZ

QUITO - EL LINDO DE LA MADRE 24/01/2009

24/01/2009

REN 06

DR. ROLANDO FALCON MOLINA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

QUITO - ECUADOR

AV. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 1703956555

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SALAS VERA ROSARIO MARIA

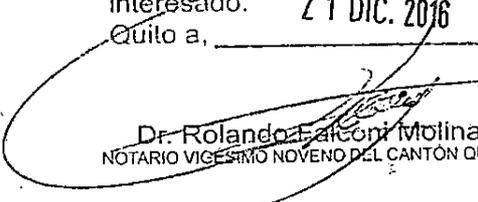
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINIA IÑAQUITO 2
 QUITO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN

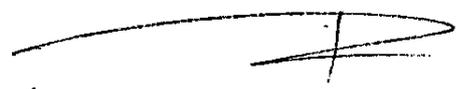
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado. 21 DIC. 2016

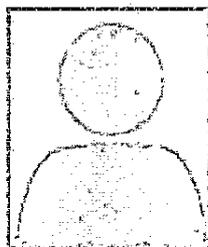
Quito a,

Dr. Rolando Falcon Molina
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703956555

Nombres del ciudadano: SALAS VERA ROSARIO MARIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 6 DE MAYO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SALAS JUAN

Nombres de la madre: VERA ROSARIO MARIA

Fecha de expedición: 24 DE ENERO DE 2009

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 161-000-74571



161-000-74571

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.21 15:17:24 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
No. 171686353-3

APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME SALAS
JOSEPH NICOLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
Australia
Sydney (Nueva Gales del Sur)

FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

V3343V2222

APellidos y Nombres del Padre
JACOME CEVALLOS KLEBER LENIN

APellidos y Nombres de la Madre
SALAS VERA ROSARIO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-14

08 16 08 579 17

00120742

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

QUITO - ECUADOR

DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

DIRECTOR GENERAL

FRANJA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

171686353-3 017-0122

JACOME SALAS JOSEPH NICOLAS

PICHINCHA QUITO

MAQUITO 24 DE MAYO

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00356

4227582 03/02/2015 10:34:09

4227582

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.

Quito a, 21 DIC. 2016

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716863533

Nombres del ciudadano: JACOME SALAS JOSEPH NICOLAS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AUSTRALIA

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: JACOME CEVALLOS KLEBER LENIN

Nombres de la madre: SALAS VERA ROSARIO MARIA

Fecha de expedición: 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 165-000-74611



165-000-74611

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.21 15:18:03 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7752113
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716863533 JACOME SALAS JOSEPH NICOLAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA AURORA INTERNACIONAL AURORAINT CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4610.07 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4610.09 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.94 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETCÉTERA).

OPERACION PRINCIPAL G4630.95 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4669.40 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS, (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO), EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4690.00 VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/02/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/12/2016 5.05 PM

[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

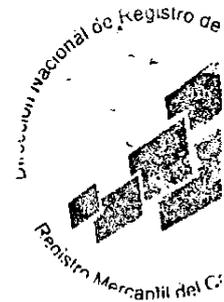


Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, firmada y sellada en Quito a, 21 Dic. 2016

[Handwritten signature]
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



[Vertical text on the right side of the notary seal]



TRÁMITE NÚMERO: 78851



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	57551
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5609
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA NOVENA /QUITO /21/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA AURORA INTERNACIONAL AURORAINT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IMPORTADORA AURORA INTERNACIONAL AURORAINT CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		AURORA INTERNACIONAL	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
CALLE: IÑAQUITO	BARRIO: EL BATÁN	CIUDADELA: EL BATÁN	
CALLE: ASPAR DE VILLARROEL	NÚMERO: E14 33	INTERSECCIÓN/MANZANA: COCHAPATA	
CALLE: N/A	BLOQUE: N/A	KM.: N/A	
CALLE: N/A	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: LAS CARABELAS	OFICINA No.: 10A	
CALLE: N/A	TELÉFONO 1: 22266579	TELÉFONO 2: 992752434	
CALLE: N/A	CORREO ELECTRÓNICO 1: auroracomercialec@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: njacome.s@gmail.com	
CALLE: N/A	FAX: N/A		
UBICACIÓN: ATRÁS DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA			

5.2.2

5828-004-1-17

Nº TRAMITE: 5828-004-1-17

DOCUMENTO: Solicitud

RE REPRESENTANTE LEGAL:

JOSEPH NICOLAS JACOME SALAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1716863533

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1